**SEGUNDO EXAMEN PARCIAL – 2024**

**LEGISLACION APLICADA A LA TECONOLOGIA – UNLAM**

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

**1) Juan aceptó los términos y condiciones para instalar un software en su teléfono celular dando click en el botón aceptar en una ventana donde so detallan los mismos. Entonces:**

1. Juan celebró un contrato en forma verbal con la compañía de software.
2. Juan no celebró ningún contrato con la compañía de software.
3. Juan celebró un contrato equivalente al escrito en términos de la legislación argentina con la compañía de software.
4. Juan realizó una oferta a la compañía de Software.

**2) Pedro subió a un colectivo y abonó su pasaje con tarjeta SUBE. Entonces:**

1. Pedro celebró un contrato informático y de adhesión con la empresa de transporte.
2. Pedro celebró un contrato electrónico e informático con la empresa de transporte.
3. Pedro celebró un contrato verbal convencional de adhesión, utilizando un medio de pago electrónico.
4. Pedro realizó un acto jurídico unilateral por vía electrónica.

**3) Las ofertas realizadas al público, por defecto:**

1. Son válidas durante el tiempo que se encuentren publicadas.
2. Son válidas por el plazo de 30 días desde el tiempo de su publicación.
3. Solo pueden ser aceptadas por escrito.
4. Son nulas, dado que no reúnen los requisitos esenciales de la oferta.

**4) Si Roberto compró una licencia de uso y reproducción de software a una empresa tras haber sido amenazado por su dueño que en caso de no hacerlo le arrojaría un tomate podrido a la puerta de su casa, entonces:**

1. EI contrato sería nulo, dado que el consentimiento está viciado por dolo.
2. EI contrato sería válido, pues el suceso no reúne los requisitos necesarios para configurar un vicio del consentimiento.
3. EI contrato seria nulo, viciado por violencia.

**5) Los medios de prueba digitales:**

1. No son admitidos en un proceso judicial. dado que los datos en nuevas tecnologías son fácilmente alterables.
2. Son admitidos en procesos judiciales y dan por si plena fe de lo que allí plasman.
3. Son admitidos en procesos judiciales, pero en su gran mayoría requieren la convalidación de informes de prestadoras de servicios o peritos expertos en el tema

**6) Si Ernesto tiene una casilla de correo electrónico corporativa a su disposición como empleado de una empresa, entonces esta:**

1. Pertenece a Ernesto y debe permanecer a su disposición aún en caso de ser desvinculado de la empresa, no pudiendo su empleador acceder a sus comunicaciones de modo alguno.
2. Es una herramienta de trabajo, la cual no es propiedad de Ernesto, y solo podría eventualmente ser accedida e inspeccionada en sus comunicaciones, siempre y cuando se lo haya hecho saber su empleador por escrito en forma detallada al crear la misma: aunque, aun así, puede ser necesaria la orden de un Juez para ello.
3. Es una herramienta de trabajo, la cual no es propiedad de Ernesto y puede ser accedida e inspeccionada en el contenido de sus comunicaciones por el empleador sin inconvenientes.

**7) Antes de reformarse el Código Penal mediante la Ley de Delitos Informáticos (26.388):**

1. Todos los delitos cometidos por vía informática podían ser reprimidos por las figuras penales ya existentes. dado que solo cambiaba el medio de comisión.
2. Solo se podían penalizar ciertos ilícitos realizados por vía informática, dado que, si bien en algunos de ellos solo cambió el medio de comisión, en algunos casos ello implicaba hacer analogía, lo cual está prohibido en el Derecho Penal.
3. No se podía penalizar ningún delito cometido por vía informática, dado que ello implicaba hacer analogía, lo cual está prohibido en el Derecho Penal.

**8) Si Carlitos abre un correo electrónico desde la computadora de su oficina y ejecuta un archivo adjunto el cual no sabía que contenía un programa malicioso que dañó todo el sistema informático de la empresa; entonces Carlitos no cometió delito alguno porque:**

1. No hubo conducta de parte de Carlitos.
2. Lo ocurrido no reúne los requisitos del aspecto objetivo del tipo del delito de daño.
3. Lo acontecido no reúne los requisitos del aspecto subjetivo del tipo del delito de daño.
4. No habría culpabilidad respecto del suceso donde intervino Carlitos.

**9) Horacio recibió mensajes por medio de la aplicación WhatsApp por parte de una persona que se hizo pasar con su foto de perfil y demás circunstancias como personal de la entidad bancaria donde Horacio tenía radicada una cuenta, Así logró que Horacio le brinde un código de verificación, lo que le permitió transferirse fondos desde esa cuenta a través del homebanking, entonces**

1. Este accionar seria constitutivo de una Defraudación Informática propiamente dicha (incorporada al art. 173 inc. 16 por la reforma de la Ley de Delitos Informáticos al Código Penal). dado que se valió de medios informáticos para su comisión.
2. Lo narrado serio constitutivo de una Estafa, pero no una Defraudación Informática. dado que no se dan los requisitos que prevé la figura incorporada por el art. 173 inc. 16 del C.P. mediante Ley de Delitos Informáticos.
3. Este accionar no constituye delito, dado que no se alteró mediante manipulación Informática el funcionamiento de un sistema de ese tipo o la transmisión de datos.

**10) Si Miguelito que vive en Córdoba compró a través de internet a un sitio de ventas radicado en la República Popular China un teléfono celular, y al recibir su paquete por correo advirtió que contenla un ladrillo, entonces Miguelito:**

1. Debe recurrir a la Corte Internacional de Justicia de la Haya para resolver el caso con la compañía vendedora.
2. Puede iniciar la demanda o denuncia penal contra la compañía vendedora en los Tribunales de la Provincia de Córdoba, aplicando la legislación de China.
3. Puede iniciar la demanda o denuncia penal contra la compañía vendedora ante los Tribunales de Córdoba, aplicando legislación argentina. o en China, aplicando la legislación de ese país, pudiendo existir o no tratados internacionales entre estos países para la resolución de la disputa.
4. Debe recurrir a la Corte Permanente de Arbitraje Internacional para resolver la disputa.